



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Siendo las 10:55 de la mañana y superado el inconveniente técnico, se da inicio a la audiencia para llevar a efecto la diligencia de **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **01N-126707**, dentro del proceso **EJECUTIVO** en el que obra como ejecutante **EDIFICIO PUERTA SANTAMARÍA P.H.** en contra de **LUZ MARINA FRAGOSO JARAMILLO** identificada con C.C. 43.020.061, rotulado bajo el radicado 05001 40 03 **020 2009 00719 00**. Se precisa que en virtud de lo previsto en la **Ley 2213 de 2022**, en concordancia con el **artículo 452 del Código General del Proceso**, la subasta se surtirá de manera electrónica, para lo cual, se utilizará el aplicativo "**LIFESIZE**" proveído como herramienta oficial de audiencias por la Rama Judicial. El link de la audiencia fue el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15590402> y estuvo debidamente informado a las partes e interesados a través del estado electrónico que fijó fecha, el aviso de remate publicado en un diario de amplia circulación y en el micrositio del despacho en la Página Web de la Rama Judicial (Remates). El Juzgado se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso. Se cumplieron las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida **PUBLICACIÓN** del aviso de remate en un diario de amplia circulación, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el **COLOMBIANO**, el día domingo 25 de septiembre de 2022. Igualmente, se cumplió con allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-126707**. El inmueble objeto de subasta se encuentra ubicado en la carrera 47 No. 52 - 83 Apto. 202 del Edificio Puerta Santamaría P.H. de Medellín. Destinado a vivienda, con un área particular o exclusiva de 134.58 M2 y una altura libre de 2.50 M, cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos; 17 a 26 y 17 punto de partida según el plano; **LINDA:** por el frente, o sea el oriente, en 9.50M con un vacío de esta segunda planta, en otra parte con las escaleras y el hall que sirve de entrada a los apartamentos; por el norte, con 14.00 M con el apartamento 203; por el occidente en línea irregular así: en una parte, en 2.55 M con un vacío de este segundo piso, en otra parte, en 4.25 M con el mismo vacío, y por otra parte, en 5.95M con propiedad de Paulina S. de Martínez y Solina Lince, por el Sur, en línea irregular así: en una parte, en 9.45 M con propiedad de Eugenia Ángel de Vélez, en otra parte, en 3.80 4.20 y 4.10 M con vacío de este segundo piso, y en otra parte, en 5.00 M con propiedad de Eugenia Ángel de Vélez; por el nadir con los consultorios Nos. 101, 102 y 103 y por el Cenit con el apartamento No. 302 localizado en el tercer piso. **FORMA DE ADQUISICIÓN:** La señora **LUZ MARINA FRAGOSO JARAMILLO**, adquirió el inmueble objeto de subasta mediante compraventa de nuda propiedad a Francisco Ernesto Pineda Aristizábal, mediante Escritura Pública No. 3591 del 16-09-1988, elevada en la Notaría 13 de Medellín (Anotación 009 del Certificado de Tradición y libertad). El inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de **\$240.359.880**; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$168.251.916**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$96.143.952**. Para llevar a efecto la diligencia, se ubicó una urna en las instalaciones



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

del Despacho para que los oferentes depositaran sus posturas físicas en sobre cerrado, dentro de la hora de la diligencia. Se advierte que de conformidad con el inciso 1 del artículo 451 del C.G.P., no se presentaron posturas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, ni físicas ni electrónicas de conformidad con el parágrafo del artículo 452 del CGP. Transcurrida una hora de abierta la licitación, se procede a abrir la urna y extraer UNA (1) POSTURA realizada en sobre cerrado depositado en la misma, la cual se procedió a abrir en presencia del público asistente a la diligencia virtual, pudiéndose verificar que se trata de la postura del señor **DIEGO ALEXÁNDER GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.592.302 acompañado de dos títulos de depósito judicial Nos. 262237763 y 260963295, que juntos arrojan la suma de \$96.150.000 y escrito mediante el cual manifiesta que el valor de su oferta es la suma de **\$170.000.000**. Así las cosas, verificándose que la única postura fue la realizada por el señor **DIEGO ALEXÁNDER GIRALDO GIRALDO**; y éste cumple con las exigencias de los artículos 451, y 453 del C.G.P., no habiendo ninguna oferta superior sobre el inmueble, **EL JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ADJUDICA** a señor **DIEGO ALEXÁNDER GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.592.302, el bien inmueble identificado con matrícula No. **01N-126707**, rematado por éste en la suma de **\$170.000.000**. Se le advierte al rematante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 del Código General del Proceso, debe consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, cuenta N°050012041700 del **BANCO AGRARIO**, el saldo del precio dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente diligencia, el cual asciende a la suma de **\$73.850.000**. Para proceder con la aprobación del remate (**Art. 453 C. G. del P**), de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el adjudicatario deberá pagar un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate en el Banco Agrario de Colombia en el convenio No. 13477 o en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000635-8 a favor del CSJ. Así mismo, deberá aportar el uno por ciento (1%) correspondiente a impuestos de la **DIAN**, el paz y salvo por concepto del impuesto predial y el pago de administración y/o servicios públicos, de haber lugar a ello. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados y siendo las 12:11 m/d. se finaliza la diligencia y se constata por quienes en ella intervinieron.

La grabación de la audiencia hace parte integral del expediente digital.


SANDRA SÁNCHEZ OSORIO
JUEZ